

Sala Civil Tribunal Superior de Cali

Calle 12 No. 4-33
Palacio Nacional Of. 119 Telefax
8980800 Ext 8116-8117-8118
Cali - Valle
sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 21 de junio de 2021

NOTIFICACIÓN POR AVISO ELECTRÓNICO

Ref. ACCIÓN DE TUTELA – Auto Obedece y Cumple

Rad. 76001-22-03-000-2021-00117-00 (21-104)

Accionante: Sandra Cecilia Benavides Fuertes
Accionado: Juzgado 5º Civil del Circuito de Cali
ANA LUZ ESCOBAR LOZANO

La suscrita secretaría con la intención de NOTIFICAR a los vinculados dentro del proceso con radicado 76001-40-03-029-2019-00519-01 **Yaser SAS y Agropositiva SAS,** dentro del asunto en referencia, publica el siguiente

AVISO

Poniendo en conocimiento el contenido de la parte resolutiva de la providencia de fecha veintiuno (21) de junio de 2021 dentro del proceso constitucional de la referencia que a la letra dice: "1.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia en auto del 17 de junio de 2021. 2.- En consecuencia, la SECRETARIA de la Sala Civil proceda a NOTIFICAR a la sociedad YASER S.A.S., del contenido del auto admisorio de la acción proferido el 26 de abril de 2021, mediante el cual se dispuso su VINCULACIÓN como parte demandante dentro de la ejecución que cursa bajo la radicación 760014003029-2019-00519-00, anexándole copia de este auto y de la demandad de tutela, y comunicándole que cuenta con un (1) día siguiente al de la notificación de esta decisión para ejercer su derecho de contradicción y de defensa, así como suministrar la información pertinente en relación con lo alegado. Para lo anterior y según la información que reposa en el expediente el correo YASER SAS, es admin@yaserltda.com; y en su las siguientes auxiliaryaser@yasersas.com.co pagina figuran ventas @yasersas.com.co 3.- Igualmente por la SECRETARÍA de la Sala Civil, NOTIFÍQUESE de esta decisión, a las demás partes y vinculados dentro de la presente acción constitucional. FDO. MAGISTRADA. ANA LUZ ESCOBAR LOZANO"

Nota: Tal publicación se hace en la página web del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Atentamente,



Sala Civil Tribunal Superior de Cali

Calle 12 No. 4-33
Palacio Nacional Of. 119 Telefax
8980800 Ext 8116-8117-8118
Cali - Valle
sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLAUDIA EUGENIA QUINTANA BENAVIDES SECRETARIA SALA CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CIVIL

MAGISTRADA DRA. ANA LUZ ESCOBAR LOZAN

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo resuelto por el superior dentro de la acción de TUTELA propuesta por AGROPOSITIVA SAS en contra del JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

Se RESUELVE:

- 1.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia en auto del 17 de junio de 2021.
- 2.- En consecuencia, la SECRETARIA de la Sala Civil proceda a NOTIFICAR a la sociedad YASER S.A.S., del contenido del auto admisorio de la acción proferido el 26 de abril de 2021, mediante el cual se dispuso su VINCULACIÓN como parte demandante dentro de la ejecución que cursa bajo la radicación 760014003029-2019-00519-00, anexándole copia de este auto y de la demanda de tutela, y comunicándole que cuenta con un (1) día siguiente al de la notificación de esta decisión para ejercer su derecho de contradicción y de defensa, así como suministrar la información pertinente en relación con lo alegado.

Para lo anterior y según la información que reposa en el expediente el correo de YASER SAS, es <u>admin@yaserltda.com</u>; y en su pagina figuran las siguientes <u>auxiliaryaser@yasersas.com.co</u> y <u>ventās@yasersas.com.co</u>

3.- Igualmente por la SECRETARÍA de la Sala Civil, NOTIFÍQUESE de esta decisión, a las demás partes y vinculados dentro de la presente acción constitucional

ANA LUZ ESCOBAR LOZANO

Magistrada

760012203000-2021-00117-00 (21-104)

Annión do tatola

San Juan de Pasto, abril - 16 del 2021.

Señores: TRIBUNAL SUPERIOR PASTO ®

Ref. ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: SANDRA CELICIA BENAVIDES FUERTES ACCIONADO: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

JOSE BERNARDO SANTANDER, Mayor de edad, de este vecindario, Abogado en ejercicio, Identificado con cédula de ciudadanía No. 12.993.401. Expedida en pasto, y T. P. 357.348 C.S.J. Mediante poder conferido por la accionante SANDRA CELICIA BENAVIDES FUERTES. Ante usted de manera respetuosa acudo a su despacho con el objeto de interponer ACCION DE TUTELA a fin de que mediante los trámites previstos en el Decreto 2951 de 1991 y decreto 306 de 1992 reglamentarios del Articulo 86 de la constitución nacional, se proteja el derecho al DEBIDO PROCESO, DERECHO Y A LA DIGNIDAD HUMANA, Art. 23 de la constitución política, que considero vulnerados por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, en la resolución del recurso de apelación propuesto por la parte demandante en contra la sentencia del 11 de febrero de 2020 proferida dentro del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía de referencia 2019 – 00519 promovido por la Sociedad YASER S.A.S en contra de la sociedad AGROPOSITIVA S.A.S.

Procedencia de la tutela

Señor juez, mi poderdante ha interpuesto esta acción de tutela como mecanismo subsidiario dado que ha agotado la vía gubernativa sin tener una respuesta positiva por parte del JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, puesto que las acciones que vulneran el debido proceso se consolidaron en auto que ordena REVOCAR la sentencia del 11 de febrero de 2020. Por esta razón señor juez no veo otro camino que acceder a su despacho en busca de la protección de los derechos de mi representada, más aún, teniendo en cuenta las características del proceso cuya naturaleza de la apelación es que no admite recurso alguno

"procede la acción de tutela contra decisiones judiciales involucran la superación del concepto de vía de hecho y la admisión de específicos supuestos de procedibilidad en eventos en los que, si bien no se está ante una burda trasgresión de la Carta, si se trata de decisiones ilegítimas que afectan derechos fundamentales"

Si se trata de irregularidades procesales, que ellas hubieran tenido incidencia en la decisión que se impugna, salvo que de suyo se atente gravemente contra los derechos fundamentales

El actor identifica debidamente los hechos que originaron la violación, así como los derechos vulnerados y si – de haber sido posible- lo mencionó oportunamente en las instancias del proceso.

A continuación, se entrará a argumentar el de la existencia de defecto factico y defecto material sustantivo, en el caso en concreto.

HECHOS:

- 1. El a quo en este proceso es el juez 29 civil municipal de Cali, el cual emitido una sentencia desfavorable condenando a la parte DEMANDANTE, a pagar las costas del proceso. frente a la cual se ha interpuesto un recurso de apelación. El reparto correspondió al juzgado 5 civil del circuito de Cali. El ad quen profiere sentencia revocando la decisión anterior, y su motivación de basa en la invalidación de las siguientes pruebas documentales que a continuación relaciono:
 - Recibos de pago de facturas mediante consignaciones
 - Devolución de mercancía por valor de \$ (\$ 26.419.252) recibida por el señor Oscar marmolejo empleado de la empresa YASER
 - Autorización de descuento por valor parte del representante legal de la empresa YASER
 Andrés Santacruz mediante correo electrónico.
 - Modificación a las condiciones de crédito por las partes, mediante correo electrónico en el cual se amplía el plazo de 90 a 120 días para la cancelación de facturas enviado por la empresa YASER.

El señor juez del circuito no tuvo en cuenta lo siguiente:

 Entre la empresa AGROPOSITIVA Y YASER S.A.S. se generó un contrato de distribución exclusiva con referencia a productos agrícolas que importaba la empresa YASER S.A.S. para lo cual se estipularon condiciones de: crédito, distribución, plazos, mercadeo y marketing. La relación se sostuvo durante un periodo de tiempo no menor a 5 años

Las negociaciones se realizaron en cabeza del señor; **ANDRES SANTACRUZ.** Representante legal de la empresa YASER .S.A.S. Con el cual se estipularon las condiciones de las partes, y para el caso que nos ocupa nos vamos a detener un poco y analizar lo siguiente: yaser sas, vende productos agrícolas como fungicidas fertilizantes, abonos etc. Al realizar negociaciones con agro positiva quien era distribuidor de estos productos se llega a un acuerdo el plazo del crédito otorgado, **PRIMERO**: de 60 a 90 días y **SEGUNDO**: y ultimo dadas las condiciones del mercado y dificultades posteriores. de 90 a 120 días. Y 120 días,

Porque los productos:

- No rotan ágilmente
- La cartera no es fácil de recaudar
- La empresa agro positiva vende a crédito y no de contado
- Los clientes de estos productos son agricultores que dependen de sus cosechas y cancelan a más de 90 días
- Todas las empresas de la competencia facturan a 120 días
- Fue un acuerdo por voluntad de las partes

Por estas razones la ampliación del plazo anterior correspondiente a los 90 días queda anulada, POR CONSENTIMIENTO Y ACUERDO DE LAS PARTES, soportado mediante correo electrónico por el señor. Andrés Santacruz de fecha 3 de marzo del 2017. Y a partir de esa fecha toda factura de YASER es cancelada a 120 días tal como se demuestra con recibos de pago.

Lo anterior en concordancia de El principio "lex contractus, pacta sunt servanda". Artículo 1602 del Código Civil. "los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y sólo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales.

Y si bien las facturas contienen un plazo de 90 días, lo que prevalece y se acepta es el término de 120 días. Lo cual según el artículo 1609 reza:

Excepción de contrato no cumplido

Artículo 1609. Mora en los contratos bilaterales. En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos.

Como sustento de lo anterior adjunto (2 facturas anteriores) las cuales fueron canceladas a 120 días. Prueba fehaciente del acuerdo sobre el nuevo plazo del crédito, desde la confirmación vía correo electrónico

YASER S.A.S IVA REGIMEN COMUN Resolución Habilitacion DIAN Factura por computador Nro.50000415782 Fecha:2016/05/05 del Nro.4157 al 10000. Tel: 3827123 CALI - COLOMBIA NIT: 900.141.271 - 9 asertida@omail.com ww.yaserltda.com ACTIVIDAD ECONOMICA ICA 203 - 5 (7.7 POR MIL) 4782 FACTURA DE VENTA No.: AGROPOSITIVA SAS Señores: FECHA VENCIMIENTO 901045978 Dirección: Año SN 27 2017 Ciudad: PASTO 80 29 2017 Código Total Cantidad 006593 GLIFOSATO YASER X 4 LTS 344.00 36,800 007304 HUMISER X LITRO 6.00 963,000 10,700 90.00 007304 HUMISER X LITRO

BANCOLOMBIA CTA CTE No.060-327061-84, BANCO DE BOGOTA CTA CTE No.484-02433-6

SUB-TOTAL

SON: TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS MICTE

NETO A PAGAR

13,622,203

Esta factura de Venta se asimila a todos sus efectos a una letra de cambio de acuerdo a lo previsto en el artico la legal vigente, por devolución de cheques se cobrara el 20% autorizados. al y materialmente la mercancia y condiciones de venta excusando el protesto, la de vencimiento de esta factura se causaran interese de mora a la tasa maxima leg el(los)comprador(es) la firma(n) en señal de aceptación y de haber recibido real y representación, la noticia de rechazo y reconocimiento de irmas. presentación, la noticia de rechazo y reconocimi

Recibido(Sello)

Mercancia enviada con Remisión + 1803.



VASTR S.A.S CRA 2N Nrb 21-80 Tel: 3827123 CALI - COLOMBIA

yasertda@gmeil.com www.yasertda.com IVA REGIMEN COMUN

Resolución Habilitacion DIAN Factura por computador Nro.50000415782 Fecha 20 16/05/05 del Nro.4157 al 10000.

NIT: 900.141 271-9

ACTIVIDAD ECONOMICA ICA 203 - 5 (7.7 POR MIL)

Señores AGROPOSITIVA SAS		FACTURA DE VENTA No.:
NR	901045978	FECHA VENCIMIENTO
Dirección	91	Dia Mes Año Dia Mes Año
Cluded.	PASTO	06 11 2017 06 02 2018
CAS	go Descripción	Cantidad Unitario Ddo Tol
006153	ABAMECTINA YA SER 18 EC X 250CC	16000 10,500 1,680,0
006154	ABAMECTINA YAISER 18 EC XILTIR	12 00 29,500 354.0
006593	GLFOSATO YASER X 4 LTS	400.00 36,000 14,400.
006594	GI FOSATO VASER Y I T	1,440,00 9,600 13,824.

BANCOLOMBIA CTA CTE No.060-327061-84, BANCO DE BOGOTA CTA CTE No.484-02433-6

SON TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHOMIL PESOS MICTE

SUB-TOTAL

30,258,000

I.V.A.

NETO A PAGAR

30,258,000

Este facture de Vente se asimile a todos sus efectos a una letra de cambio de acuerdo a lo previsto en el artículo 77 del codigo de comercio. Apartir de la feha de vencimiento de esta factura se causaran intereses de mora a la tasa maxima legal vigente, por devolución de cheques se cobrara el 20% autorizados. el(los)comprador(es) la frima(n) en señal de acostropio de haber recibido real y materialmente la mercancia y condiciones de venta excusando el protesto, la presentación, la noticia de rechezo y reconocimiento mas.

Recibido(Sello)

Pda 11 - 2017.

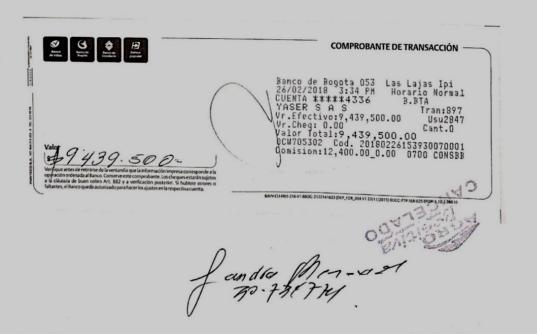
AGROPOSITIVA S.A.S NIT: 000901045978 -1 COMPROBANTE DE EGRESO G-001-00000000588 Girado a : YASER S.A.S NIT : 900,141,271-9 Suc:000 Ranco : CAJA GENERAL FECHA : 2018/02/28 ! C.Costo: 0001 000 Cheque No. 00000000001 LA SUPA DE : NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINTENTOS PESOS 9,439,500.00 Por Concepto de: Valor - CANCELA FACTURA No. 00000004866-001 - ARCHA FACTURA No. 00000004879-001 8,417,494.00 22050500000 2205050000 9,439,500.00 CONSTIGANCION DE IPIALES CON LO RECAUDADO EN LOS RC 6050 6101 AL 6113 Y 5883 AL 5887 REALIZADA FOR RICARDO CHAMORRO

Aprobs

; Firma y Sello del Beneficiario ID :

Elabor≤

Reviss



		CONFROBANTE DE EGA	E50 (G-001-00000000070
Girado a : YASER S.A.S NIT : 900,141,271-9 Suc:000 Banco : CAJA GENERAL		C.Costo : 0001 000		: 2018/03/05 o. 00000000001
LA SUMA DE : UN MILLON DE PESOS			;	1,000,000.00
Por Concepto d	e:		;	Valor
	No. 00000004979-001 DIEGO VITERI EN EL RC 6270	Girado :	;	1,000,000.00 1,000,000.00
			:	
1	1			
; Elaborš ; Revisš	: Aprobs : Firma	y Sello del Benefici <i>ar</i>	rio ID:	
	FUNCTO DE SERVICETO			
	Mail 1983 Aller of the scales: E-scale of the state of the state of the scale of	11.		
	HAND TO BEDDING AND	11/2		
	M170412			

NIT : (000901045978 -1 AGRIPTIGITIVA S.A.S G-001-000000000708 COMPROBANTE DE EGRESO FECHA: 2018/03/07 Girado a : YASEF S.A.S NIT : 900,141,271-9 Suc:000 Banco : CATA EDEFAL C.Costo : 0000 000 Cheque No. 0000000001 LA SUNA DE : DIEZ MILLONES DE PESOS 10,000,000.00 Valor Por Concepto de: 10,000,000.00 2205050000 -ABONA FACTURA No. 00000004879-001 Girado : CONSTRUCTOR CON PARTE DE LO RECADIMINO EN LOG RC 6115 AL 6134 Y EL RESTO SE HICLERON 4 CONSTRUCTOR A APPERENTIA SAS PER VALOR DE 2.000.000, 2.000.000 P. APPERENTA SAS PER VALOR DE 2.000.000, 2.000.000 P. DE CAPACITACIÓN DE AVOLET EN EL HOTEL PERNADO PLAZA



Aprobs

Revisi

Elabord

Jandia Menaulos

Jo. 734794. AGRONIVA

CANCELLADO

; Firma y Sello del Beneficiario ID :

AGROPOSITIVA S.A.S

NIT: 000901045978 -1

COMPROBANTE DE EGRESO G-001-00000000709

Girado a : YASER S.A.S MIT : 900,141,271-9 Suc:000 Banco : CAJA GENERAL FECHA : 2018/03/08 C.Costo : 0001 000 Cheque No. 00000000001 LA SUNA DE : STETE MILLONES CUATROCTENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 7,433,000.00 Por Concepto de: Valor 2205050000 - AEGNA FACTURA No. 00000004879-001 7,433,000.00 7,433,000.00 Girado: CONSIGNACION CON LO REGISTRADO EN EL CUADERNO Elabors Reviss Aprob5 ; Firma y Sello del Beneficiario ID :



positiva CANCELADO

ACROPUSITIVA S.A.S

NIT: 000901045978 -1

COMPROBANTE DE EGRESO

G-001-00000000710

FECHA : 2018/03/08 Girado a : YASER S.A.S 900,141,271-9 Suc:000 NIT : 900,141,2 Banco : CAJA GENERAL C.Costo: 0001 000 Cheque No. 00000000001 LA SUMA DE : CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS HOMENTA Y UN PESOS 4,710,491.00 Valor Por Concepto de: 4,710,491.00 4,710,491.00 - APONA FACTURA No. 00000004879-001 Girado: CONSIGNACION CON LO REGISTRADO EN EL CUADEFAD ; Firma y Sello del Beneficiario ID : Aprob≤ Revisi Elabor≤



La información contenida en el presente documento corresponde alla operación ordenada al banco.

CLIENTE

ACROPOSITIVA S.A.	.S	MIT: 000901045978 -1	COMPROBATIE DE EG	FESO G	-001-000000007
Girado a : YA	SER S.A.S 900,141,271-9 Suc:000 NA GENERAL	,	C.Costo : 0001 000		2018/03/13
LA SUMA DE	: CINO) MILLONES OCHCCIEN	TIOS MIL PESOS		;	5,800,000.00
Po	or Concepto d	e :		; (Valor
; 593 ; 15 ; B9	- ABONA FACTURA NSIGNACION CON POARTE DE 1 57 5940 5941 5942 5943, LA LOOLOOU VIATIOUS TUNNOU 2 NIDES DE 674.380 EFECTI	Ho. 0000004879-001 No. 00000004684-001 LO RETAINADO EN TUNACO CON LO A DIFFRENCIA SE PAGO A AVEUE 272.112 PRESTAMO A SANDRA IND EN OFICINA 550.000 Y RETEFLENTE DE FERRERO DE 2018	21		5,336,053.00 463,947.0 5,900,000.00
! Elabori	Bancolombia NIT. PRINCE NIT. P	BANCOLOMBIA RECAUDO Fecha: 08-03-2018 Conv: 32928 - YASER S A S	REGISTRO DE OPI	ERACIÓN	
: Elaború		BANCOLOMBIA REDAUDO Fecha: 08-03-2018	REGISTRO DE OPI	ERACIÓN	
: Elaború	Bancolombia NIT. 590 981924	BANCOLOMBIA RECAUDO Fecha: 08-03-2018 Conv: 32928 - YASER S A S Suc: 894 - TUMACO Ciud: TUMACO Caj: 005 Sec: 2953 Valor Tot: \$ 5,000,000.0 Forma de Pago Efec: \$ 5,6 Pagador: 30734774	REGISTRO DE OPI 17: No. 9:1:9:8:510	ERACIÓN	Contensa VIII

CON ESTAS FACTURAS canceladas a 120 días se demuestra un pago sucesivo aceptado por el proveedor, que de no ser así existiera reclamación por intereses de mora por parte del hoy demandante, o estas facturas se hubieran anexado a la demanda.

- Por otra parte se realizó devolución de mercancías por valor de (\$ 26.419.252) por parte de mi mandante,
 CON NUMERO DE GUÍA 033 30 166. De la empresa TRANSPRENSA.
 - ✓ Esta mercancía obedece a la disolución de las relaciones comerciales, pues si las relaciones entre las dos empresas terminan y no van más, lo acostumbrado, idóneo y pertinente en estos casos es: que el proveedor recoge toda su mercancía y en consecuencia, su procedimiento debe ser afectar la cartera del cliente con notas crédito. (procedimiento contable de obligatoriedad, para demostrar una contabilidad real ante la DIAN).

- mercancía que se relacionó con su precio de costo basada en la lista de precios generada por el fabricante. Mercancía en buen estado, por lo tanto cae de su propio peso las afirmaciones de YASER de que esta mercancía estaba vencida consolidándose una falsedad por lo siguiente:
- Que la mercancía estaba vencida. FALSO puesto que YASER envió etiquetas con fecha a más de 1 año para estos productos
- Que la mercancía estaba en poder de agro positiva más de un año. FALSO porque al terminar la distribución se devuelve todo el inventario comenzando por el pedido más reciente enviado por YASER, como así sucedió
- Que la empresa YASER no acepta esta devolución es total mente falsa y contrario a derecho, y lo demostrado en este proceso. Por lo siguiente:
- ✓ La empresa YASER recibió esta mercancía, en cabeza del señor. OSCAR MARMOLEJO con fecha 5 de Julio del 2018 UN AÑO ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, la tiene el proveedor en su poder, dispuso de ella en su momento. Esto es (YA LA VENDIÓ) y GUARDO SELIENCIO
- ✓ La empresa YASER mediante contestación a la superintendencia de industria y comercio responde que esta mercancía está siendo evaluada por su departamento jurídico.
- ✓ Al recibir esta mercancía la empresa YASER está obligada a realizar sus movimientos contables, solicitar devolución de (IVA) ante la Dian y descontar este valor de cartera. Pues tal como él (adquem) lo afirma en su análisis una de las maneras de extinguir las obligaciones es LA COMPENSACIÓN, O LA TRANSACCION. Pero como cosa rara, pasa por alto esta prueba, para lo cual me pregunto, ¿según la infinita sabiduría del juez del circuito que pasa entonces con esta mercancía por valor de (\$ 26.419.252) a favor de mi poderdante, frente a la cual no existe pronunciamiento alguno por las partes? y Se invalido su valor de manera absurda.
- 3. La empresa YASER. Adeuda a la empresa AGROPOSITIVA. La suma de (\$20.000.000) por concepto de publicidad e incentivos, debidamente autorizados por la junta directiva según correo enviado por INGENIERO ANDRES SANTACRUZ Gerente Comercial de fecha 6 de febrero del 2017 prueba documental que reposa en el plenario del proceso prueba que no es valorada por el señor juez del circuito.
- 4. El señor juez del circuito no tiene en cuenta que estas facturas relacionadas de números 5009 5024 5028 que suman (\$77.202.173) fueron canceladas oportunamente por mi mandante, mediante consignaciones sucesivas en el término de lo acordado y fueron reportadas al proveedor de manera inmediata, como de costumbre.

Se realizaron consignaciones así.

Con fecha 16 de julio del 2018 consignación por	
Con fecha 30 de julio del 2018 consignación por	\$ 6.540.261
Con fecha 6 de Agosto del 2018 consignación por	\$ 7.450.000
Con fecha 15 de Agosto del 2018 consignación por	\$ 1.976.900
Con fecha 22 de septiembre del 2018 consignación por	\$ 12.054.550
Aplicación de nota crédito por valor de	\$ 21.480.462
Descuento acordado por publicidad y bonificación	\$ 20.000.00

TOTAL \$ 77.202.173

- 5. Nuevamente se envía oficio el cual contiene descuento por devolución de mercancía, por valor de y con fecha 26 de junio del 2018 se envía relación de facturas por pagar y aplicación de nota crédito por un valor de (\$ 20.000.000) por publicidad. Lo que demuestra que la empresa Yaser tenía pleno conocimiento de sus obligaciones adquiridas mediante acuerdos en la relación comercial. Así:
- como límite final de 90 a 120 días, según correo electrónico.
- Según oficio enviado por. MARTHA LUCIA SANTACRUZ. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA YASER se autorizó el 2.5 % como descuento al presupuesto de ventas por valor de (\$10.000.000)
- Según correo electrónico emitido por Andrés Santacruz se informa que la junta directiva aprobó la suma de (\$ 10. 000.000) por concepto de publicidad
- teniendo en cuenta que lo que se comercializa es productos agrícolas, y al no existir un contrato escrito
 documento por el cual se determinarían obligaciones reciprocas, términos y responsabilidades, todo se
 desarrolló de manera verbal, como base de estos acuerdos ha de tenerse como prueba los correos
 electrónicos medio por el cual se demuestra los diversos ajustes de cuentas, generación de notas crédito,
 descuentos, apoyos publicitarios, como también devoluciones y cambios de mercancías por vencimiento o
 baja rotación. Requisitos obligatorios de una relación comercial.
- Se tenía pleno conocimiento de la devolución de mercancía y al estar en el departamento jurídico, antes de radicar la demanda ejecutiva debió darse aplicación de este descuento por devolución de mercancía, situación que el demandante pasó por alto, lo cual consolida LA EXCEPCIÓN DEL COBRO DE LO NO DEBIDO.
- 6. Estos acuerdos se mantuvieron durante el tiempo que duro la relación comercial, que eran de tracto sucesivo y que se basan en la costumbre mercantil. De manera que es imposible demostrar que mi poderdante no era acreedora a estos descuentos, incentivos y apoyos publicitarios. Otra cosa es que el nuevo Gerente JAVIER GARCIA VUOTO actúa de mala fe invalidando todo lo acordado desde hace 5 años. Y que al día de hoy ya no labora en esta empresa por sus múltiples desaciertos.
- 7. La señora Sandra Benavides después de agotar todo tipo de comunicación y dialogo con la empresa Yaser tras encontrar respuestas negativas a sus derechos sobre la aplicación a las notas crédito buscó mecanismos alternativos de solución de conflicto a esta situación, mediante conciliación, sin ninguna respuesta positiva,
- 8. La empresa Yaser afectó a mi poderdante, al registrar en data crédito sin tener motivos para ello, lo que hoy, le ha generado consecuencias graves en su desarrollo comercial
- 9. Pues las excepciones de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, COBRO DE LO NO DEBIDO Y MALA FE, DEBEN PROSPERAR. Y no ser anuladas de forma abrupta
- 10. El titulo valor aportado ha sido descargado con recibos de pago
- 11. En conclusión me llama mucho la atención que después de que el juez 29 civil municipal de Cali realiza un minucioso estudio del proceso, incluso suspende audiencias para garantizar el debido proceso a las partes, y toma una decisión sustentada en pruebas fehacientes, y su gran experiencia en el juzgado, estas sean anuladas con meras especulaciones personales sin sustento jurídico por parte del juez del circuito de Cali. Por lo anterior expuesto señor juez de tutela solicito se tomen los correctivos del caso en el proceso de referencia.
- 12. Sírvase señor juez, ordenar al **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, para que envíe en calidad de préstamo el expediente. O en su defecto al **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**. En donde reposan todas las pruebas documentales y se puede comprobar lo expuesto en los hechos de esta tutela

ENTIDAD INFRACTORA

Para el caso que nos ocupa: Es el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Este derecho es de aplicación inmediata conforme a lo dispuesto en el artículo 85 de la Constitución Política, vincula a todas las autoridades y constituye una garantía de legalidad procesal que pretende dentro de sus fines proteger a los individuos en su dignidad, personalidad y desarrollo frente a eventuales arbitrariedades amparadas en el ejercicio del poder además el Art. 29 de la constitución política. "El **debido proceso** es un principio jurídico procesal o sustantivo según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del **proceso**, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legitimas frente al juez."

Es por lo anterior, que considero que este derecho es de aplicación inmediata conforme a lo dispuesto en el artículo 85 de la carta, vinculando a todas las autoridades y constituye una garantía de legalidad procesal que pretende dentro de sus fines proteger a los individuos en su dignidad, personalidad y desarrollo frente a eventuales arbitrariedades amparadas en el ejercicio del poder.

PRIIFRAS

DOCUMENTALES

✓ Copia integral del proceso

MEDIDA PROVISIONAL

SEÑOR JUEZ SOLICITO SE SIRVA ORDENAR, AL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, abstenerse de ejecutar las medidas cautelares decretadas por cuanto se generaría un perjuicio irremediable en contra de mi poderdante, hasta tanto no se resuelva la acción de tutela.

PRETENSIONES.

- 1. Respetuosamente solicito se tutelen los siguientes derechos fundamentales: AL DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA IGUALDAD, en consecuencia, dejar sin efecto la sentencia proferida por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
- Como consecuencia de lo anterior solicito que el señor juez de tutela ordene al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,. Que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo, se dé cumplimiento al mismo.

COMPETENCIA

Es suya en razón a que los hechos descritos ocurren en el territorio de jurisdicción la vecindad de las partes y demás factores que la integran.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he interpuesto acción de tutela ante otra autoridad, por parte del solicitante y por los mismos hechos aquí descritos.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la calle 23 # 19 - 35 OFICINA.301. Edificio Ariel Teléfono: 3184853799. E-MAIL: $\frac{bersan67@gmail.com}{}$.

Al accionante al correo chilab2000@yahoo.com

Del señor juez

Atentamente,

JOSE BERNARDO SANTANDER BETANCOURTH

Louber 13

C.C. 12.993.401 DE PASTO

T.P. 357.348 C.S.J. CEL.: 3184853799

E mail: bersan67@gmail.com